

///Carlos de Bariloche, 17 de marzo de 2026.-

Y VISTOS: Los autos caratulados: **J.M.J. Y L.D. S/ DIVORCIO POR PRESENTACIÓN CONJUNTA.-BA-00546-F-2026.-**

CONSIDERANDO: Se presenta la Sra. J.M.J. por propio derecho y el Sr. L.D. con el patrocinio de la Dra. M.J.J. solicitando en forma conjunta se decrete su divorcio. Solicita exención de costas por ser una causa propia.-

Refieren que contrajeron matrimonio en fecha 29 de abril de 2014, ante Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas en la ciudad de San Carlos de Bariloche. Se encuentran separados de hecho, sin voluntad de unirse. Fruto de la relación tuvieron un hijo en común J.L.J., mayor de edad.-

Respecto a las propuestas de convenio regulador arts. 438 y 439 del CCyCN, manifiestan que ambos progenitores acordaron cumplir con las responsabilidades parentales en forma compartida, prestación alimentaria y extraordinaria al 50%, así como cualquier eventualidad que pudiera surgir. En cuanto a los bienes gananciales y su distribución, atribución de la vivienda y compensaciones económicas, ambos cónyuges entienden y consienten que no cuentan con bienes en común, no pretenden atribución de la vivienda, así como tampoco se requieren recíprocamente ninguna compensación económica o créditos pendientes entre ellos por lo tanto.-

En fecha 16.03.26 se tiene por promovida demanda de divorcio que tramitará conforme lo dispuesto por el art. 435 y ss. del Código Civil y Comercial y art. 126 s.s. y cc. del Código Procesal de Familia.-

Lo dispuesto en la resolución cita supra ha quedado firme, con lo cual atento lo previsto por el art. 437 y ccdtes. del Código Civil y Comercial de la Nación, en adelante CCCN,

RESUELVO:

- 1) Decretar el divorcio de los cónyuges Sres. J.M.J., D.N.I.N° 2. y L.D., D.N.I.N° 1.; quedando en consecuencia disuelta la comunidad de gananciales (arts. 438, 480 y ccdtes. del CCCN).-
- 2) Costas por su orden.-
- 3) Regular los honorarios de la Dra. M.J.J., en la suma equivalente a 30 Jus; Se deja constancia que se ha regulado dicho monto conforme el criterio de la Cámara de Apelaciones en autos L.J.D.L C/ G.D.M.L. S/ DIVORCIO (DIGITAL), Nro. G-3BA-1012-F2020 (R.C 03908-21)- Cámara de Apelaciones.-
- 4) Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados, con más sus intereses, si correspondiere (arts. 50 y 61 L.A.).-

- 5) Se deja constancia que en este acto se procede a vincular a Caja Forense a los efectos que corresponda.-
- 6) Firme que sea la presente y con la conformidad de la Caja Forense, expídase oficio a los fines de la inscripción y/o copias certificadas para las partes.-
- 7) Regístrese, protocolícese y notifíquese en los términos del art. 120 del CPCC.-